

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Nueve, (09) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Sucesión intestada
Radicado : 08001-40-53-007-2022-000215-00
Demandante : Madeleine Rudas Montañó – Ángel David Hoyos Rudas
Causante : Marco David Hoyos Contreras
Providencia : auto - 09/06/2022 – Inadmite demanda

Revisada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA para su admisión, se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

El artículo 90 del CGP, establece que, será inadmitida la demanda: “2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley”, en ese sentido:

- Debe aportarse prueba de defunción del causante

Establece el numeral 5 del artículo 489 del CGP., lo siguiente:

“Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

1. La prueba de la defunción del causante”

Revisado los documentos allegados con el libelo introductor, se echa de menos el registro civil de defunción del causante MARCO DAVID HOYOS CONTRERAS, anexo obligatorio en este tipo de proceso, razón por la cual es necesario que sea aportado.

- Debe aportar avalúo de los bienes.

El artículo 26 numeral 5 regla:

“La cuantía se determinará así: (...)

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

(...)”

En el caso que nos ocupa, se observa que, se informa como bien relicto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-507489 del cual no obra en el expediente documento que informe el avalúo catastral correspondiente.

De tal suerte que, deberá la parte actora, aportar dicha documentación, la cual es obligatoria en este tipo de proceso, además, a efectos de determinar la cuantía de este.

.- Debe aportar avalúo según lo exige el artículo 489, numeral 6º.

Establece el numeral 6 del artículo 489 del mismo Código:

Clase de proceso : Sucesión intestada
Radicado : 08001-40-53-007-2022-000215-00
Demandante : Madeleine Rudas Montaña – Angel David Hoyos Rudas
Causante : Marco David Hoyos Contreras
Providencia : auto - 09/06/2022 – Inadmitir demanda

“Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: (...)”

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.”

No se observa relacionado el avalúo conforme dicha norma.

- Debe aportar poder

El artículo 84 del CGP, indica que debe acompañarse la demanda con *“el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”*

Revisado los documentos que acompañan la demanda, pese haber sido relacionado en el acápite de “pruebas y anexos”, se echa de menos el poder para representación otorgado al profesional Gabriel David Del Toro Ramos, anexo obligatorio en este tipo de proceso, razón por la cual es necesario que sea aportado.

- Debe aclarar hechos

Se señala que no existen deudas, sin embargo del folio de matrícula inmobiliaria se desprende gravamen hipotecario en favor de BANCO BBVA COLOMBIA.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda DE SUCESIÓN INTESTADA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85596b2e719107c9d62aaa2eb54156b84ef8775cd2895abbcae53e6bd6d079b**

Documento generado en 09/06/2022 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>